



REPÚBLICA DOMINICANA
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-ADM-004-2015

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 003-2015 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 1-02, SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS Y APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 1-02 SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO Y MEDIDAS DE SALVAGUARDAS.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias (en adelante "CDC"), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el inciso f) del artículo 84 de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana, del 18 de enero del 2002 (en adelante "la Ley 1-02"); ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de septiembre de 2008, mediante la Resolución No. 003-08, la CDC aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

Que por diversos motivos se hacía necesario que la CDC contara con un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, adoptado a la realidad práctica y a la normativa legal vigente sobre la materia;

Que por lo antes expuesto, luego de cumplir con el procedimiento establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo y en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, la CDC aprobó un nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-003-2015, de fecha 22 de octubre de 2015;

Que previo a aprobar el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, la CDC cumplió con todas las formalidades de transparencia establecidas en la legislación dominicana. De igual forma, se dio fiel cumplimiento a los plazos establecidos, incluso otorgando prórroga, garantizando así la oportunidad a las partes interesadas y al público en general de presentar sus observaciones al Proyecto propuesto;

garantizando así la oportunidad a las partes interesadas y al público en general de presentar sus observaciones al Proyecto propuesto;

Que de igual forma, la CDC procedió a publicar de manera íntegra el texto nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, en la edición de fecha 26 de octubre de 2015, del periódico El Caribe;

Que una vez entrado en vigencia el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley, la CDC evidenció errores materiales involuntarios en las siguientes disposiciones: literal f), numeral III del artículo 6; artículo 56; artículo 123; artículo 228 y artículo 230;

Que los errores involuntarios evidenciados no afectan derechos de terceros, ni los procedimientos establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02;

VISTOS

La Constitución Dominicana de fecha 26 de enero de 2010 y sus modificaciones;

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994;

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

El Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Salvaguardias;

La Ley No. 1-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales del Comercio y Medidas de Salvaguardias;

Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28 de julio de 2004;

La Ley No. 41-08 de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008;

La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Las Resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias en el período 2008-2015;

La Resolución No. 003-08 de fecha 15 de septiembre de 2008 que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;

La Resolución No. CDC-RD-ADM-003-2015 que aprobó el Reglamento de Aplicación vigente de la Ley No. 1-02 de fecha 22 de octubre de 2015.

LUEGO DE DELIBERADO EL CASO, LA CDC

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el literal f), del numeral III, del artículo 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Artículo 6.** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley, el Pleno de la CDC tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales, administrativas y gubernamentales:

[...]

III. Atribuciones Gubernamentales:

[...]

(f) Velar por los procedimientos de solución de controversias en los temas de su competencia y participar en los mismos;

[...].”

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 56 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Artículo 56.** El acceso a la información declarada como confidencial corresponderá únicamente a la CDC. En el caso de que exista un procedimiento de solución de disputas ante la OMC, la CDC podrá otorgar acceso a dicha documentación confidencial a la Autoridad Nacional Coordinadora de los Mecanismos de Solución de Controversias de la OMC de acuerdo a los procesos internos de manejo de información confidencial de la CDC.”

TERCERO: MODIFICAR el artículo 123 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

“**Artículo 123.** Conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, en el caso de subvenciones consideradas prohibidas, la CDC, a través de la Autoridad Nacional Coordinadora de los Mecanismos de Solución de Controversias de la OMC, podrá elevar un procedimiento de solución de diferencias ante la OMC.”

CUARTO: MODIFICAR el artículo 228 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02,

para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

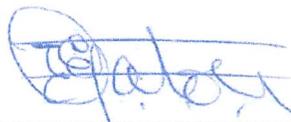
“Art. 228 Las decisiones de la CDC serán objeto de recurso de reconsideración y de recurso contencioso administrativo.”

QUINTO: MODIFICAR el artículo 230 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, para que en lo adelante rece de la manera siguiente:

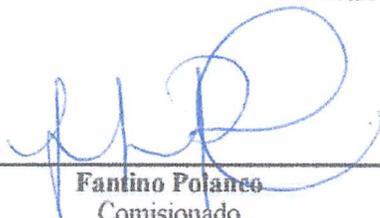
“Art. 230 Las decisiones sobre derechos antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardias tomadas por la CDC podrán ser recurridas ante el Tribunal Superior Administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación.”

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web de la CDC;

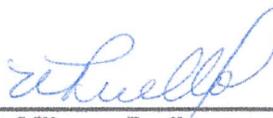
APROBADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diez (10) del mes noviembre del año dos mil quince (2015).



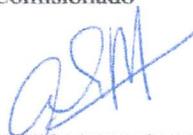
Iván Ernesto Gatón
Presidente



Fantino Polanco
Comisionado



Milagros Puello
Comisionada



Elvyn Alejandro Arredondo M.
Comisionado



Mario E. Pujols Ortíz
Comisionado